



GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **122** – -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, **25 ABR 2025**
VISTO:

El petitorio de Licencia por enfermedad grave de su menor hijo formulada por la servidora Doña Patricia Marlene Vásquez Huasasquiche;

CONSIDERANDO:

Que, por Recurso N° 318-2025 la servidora Patricia Marlene Vásquez Huasasquiche solicita al amparo de la Ley N° 31041 Licencia por Enfermedad de su menor hijo por el período de 03 meses a partir del lunes 27 de enero de 2025, adjuntando al efecto los documentos sustentatorios de su pretensión;

Que, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración emite el Informe N° 023-2025-GORE.ICA-DRA-OA/EP-LAGJ en el que da cuenta en atención al petitorio de la servidora que la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 31041 modifica el Art. 2 de la Ley N° 30012 estableciendo: "La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador. De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud";

Que, manifiesta que la servidora ha presentado copia de un Informe de Hospitalización de su menor hijo, emitido por el Servicio Oncológico del Hospital Sant Joan de Déu de Barcelona, el cual concluye hallazgos sugestivos de osteosarcoma variante telangiectasica del fémur distal izquierdo localmente avanzado, con extensión intraarticular y amplio contacto con el paquete vascular poplíteo, por lo cual se cumple con el parámetro establecido por el Art. 2 de la Ley N° 30012 modificada por la Ley N° 31041 opinando se Declare Fundado el petitorio de Licencia con goce de haber por causal de enfermedad grave de su menor hijo a partir del 27 de enero y hasta el 26 de abril del presente; asimismo se Reconozca la Remuneración de la citada servidora desde el 27 de enero hasta el 17 de febrero (21 días) en el marco de lo señalado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30012, sugiriendo que por intermedio del Equipo de Personal se realice las coordinaciones y trámites que correspondan ante EsSalud a fin de que dicha entidad subvenciones la remuneración de la servidora desde el 18 de febrero hasta el 26 de abril de 2025, indicando que el pago mensual por concepto de Incentivo CAFAE debería seguirse efectuando por nuestra entidad, recomendando se remita el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, el Art. 2° de la Ley N° 30012 modificada por la Primera Disposición Transitoria Modificatoria de la Ley N° 31041, faculta de manera excepcional y única se otorgue licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21)





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 122_2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 25 ABR 2025

ESOS

días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud, presupuesto normativo que conforme se ha pronunciado el Equipo de Personal, han sido cumplidos por la servidora recurrente;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros; por lo cual es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Con la visación de las Oficinas de Planificación, Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a la Ley N° 27783, Ley N° 27867 su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 30012, Ley N° 31041, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Otorgar Licencia con Goce de haber de manera excepcional y única a Doña **PATRICIA MARLENE VASQUEZ HUASASQUICHE**, con eficacia anticipada a partir del **27 de enero y hasta el 26 de abril** de los corrientes por haber sido diagnosticado su menor hijo de osteosarcoma variante telangiectasica del fémur distal izquierdo localmente avanzado, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. - Disponer que la Oficina de Administración a través del Equipo de Personal reconozca la Remuneración Mensual, de la citada servidora desde el 27 de enero hasta el 17 de febrero (21 días) en el marco de lo señalado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30012, y los días restantes (28 enero a 26 de abril 2025) deberán ser asumidos por EsSalud, para lo cual la entidad a través del Equipo de Personal deberá efectuar las coordinaciones respectivas, en mérito a las consideraciones expuestas.

TERCERO. - Disponer se haga efectivo el Pago del Incentivo Laboral otorgado a través de CAFAE por el periodo que dure la Licencia conforme lo ha establecido SERVIR en el Informe Técnico N° 288-2019-SERVIR/GPGSC.

CUARTO. - Notifiquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL